

## Consejo Comunal De Organizaciones De La Sociedad Civil

### Antecedentes complementarios

#### Objetivos del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los objetivos del **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, en adelante, **COSOC**, aparecen descritos en las modificaciones incorporadas por la **Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación en la Gestión Pública**, más conocida como **Ley de Participación Ciudadana**, a la **Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**, y son los siguientes:

#### A.- Objetivos Generales.

Hacer efectiva la **participación ciudadana**, a través de las organizaciones sociales denominadas juntas de vecinos uniones comunales, entidades funcionales, entidades indígenas, entidades gremiales y sindicales y de interés público.

#### B.- Objetivos específicos.

- Pronunciarse acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador comunal, dentro del plazo de quince días, desde que el **Alcalde** los puso en su conocimiento.
- Emitir informe previo acerca de las modificaciones a efectuar en el Reglamento **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, para su resolución final por parte del **Concejo Municipal** respectivo.
- Pronunciarse en el mes de Marzo de cada año, respecto de la cuenta pública del **alcalde**, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el **Concejo Municipal**.-
- Interponer el **recurso de reclamación** establecida en el Título Final de la **Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**.
- Emitir en forma previa al Concejo Municipal, informe escrito para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración.
- Emitir en forma previa al pronunciamiento del **Concejo Municipal**, y antes del 15 de Diciembre de cada año las materias singularizadas en la letra a) del Art. 82 de la **Ley N°18.695**.-
- Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, para la realización de un plebiscito comunal, el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan regulador comunal o a otros asuntos de interés para la comunidad local.

## **Integración, atribuciones y Funcionamiento del COSOC**

Dicha materia aparece regulada en el **Reglamento N°20 Sobre el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Puente Alto.**

### **Requisitos para participar en él**

( Art. 95 **Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades** ).-

1. Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones señaladas en la Ley N°19.418.
2. Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección.
3. Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
4. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

### **Inhabilidades**

1. Serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que la ley contempla para los miembros de los concejos municipales. ( ver Arts.74 y **75 Ley N°18.695**).
2. Serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.